



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2907

Sancionada: 14/11/1995

Promulgada: 14/11/1995 - Decreto: 1357/1995

Boletín Oficial: 16/11/1995 - Nú: 3312

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como nuevo párrafo del artículo 58 de la ley n° 1504, el siguiente texto:

"Cuando el demandado sea la Nación, una provincia, una municipalidad o los entes descentralizados de una de éstas, el plazo para contestar la demanda será de quince (15) días".

Artículo 2°.- Incorpórase como nuevo párrafo del artículo 56 bis de la ley n° 1504, el siguiente texto:

"La medida precautoria determinada en el presente artículo, no será aplicable cuando el demandado sea el Estado Provincial o sus entes descentralizados. En el caso de embargos preventivos ya trabados, los mismos se levantarán de oficio, inaudita parte".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.